



## SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CENIZATE

#### ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2018, acordó aprobar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales. El citado acuerdo inicial fue expuesto al público en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento por espacio de treinta días con fecha 23 de febrero de 2018 y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia n.º 26 de fecha 2 de marzo de 2018. Superado el plazo de exposición pública sin que se hubiere producido alegación alguna, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2/2004, en su artículo 17 punto 3, párrafo final, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, por lo cual y siguiendo lo establecido en el mismo artículo punto 4, se procede a la publicación de la modificación con el texto íntegro de la misma. Pudiendo ser recurrido ante la jurisdicción contencioso-administrativa, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

#### **Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales**

##### ÍNDICE

- Artículo 1.– Fundamento legal.
- Artículo 2.– Ámbito de aplicación.
- Artículo 3.– Hecho imponible.
- Artículo 4.– Sujetos pasivos.
- Artículo 5.– Responsables.
- Artículo 6.– Exenciones, reducciones y bonificaciones.
- Artículo 7.– Cuota tributaria.
- Artículo 8.– Devengo.
- Artículo 9.– Gestión.
- Artículo 10.– Infracciones y sanciones tributarias.
- Disposición final.– Entrada en vigor.

##### Artículo 1.– Fundamento legal.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

##### Artículo 2.– Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza fiscal, será de aplicación en todo el término municipal de Cenizate.

##### Artículo 3.– Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

La prestación de los servicios de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, recibidas en las instalaciones de la EDAR y el funcionamiento de la planta depuradora.

Todo ello consistente en la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, sobre si se dan las condiciones para autorizar la acometida a la red municipal de alcantarillado y evacuación. Así como el servicio de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red general de alcantarillado, así como su tratamiento y depuración.

##### Artículo 4.– Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de tratamiento y depuración de cualquier tipo de aguas residuales en la red general pública de aguas negras, grises, de lluvia, etc., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real

Decreto Legislativo 2/2004 y lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley General Tributaria. A los efectos tendrán la consideración, todos aquellos que tengan conexión de aguas de la red municipal, salvo excepciones que determine el propio Ayuntamiento.

Artículo 5.– Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.– Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se prevé ningún tipo de exención, reducción o bonificación.

Artículo 7.– Cuota tributaria.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de recogida, tratamiento y depuración de aguas residuales, se fija atendiendo a la cantidad de agua consumida por la finca, de la red general municipal de aguas o de sondeos particulares, medida en metros cúbicos o, si se tratase de sondeos particulares sin medidores, sobre la base de estimación:

Cuota a aplicar a todos aquellos sujetos pasivos, que

1.<sup>a</sup>.– Cuenten con conexión de aguas a la red municipal estando ubicadas en suelo urbano en cualquiera de sus variantes, o, estando fuera del suelo urbano cuentan con conexión a la red de alcantarillado municipal o aún no teniendo conexión al alcantarillado, por cercanía, podrían conectar al mismo.

2.<sup>a</sup>.– Aquellos que tengan sondeos propios, o sistemas de abastecimiento propios y cuentan con conexión a la red general de alcantarillado.

Para el año 2018:

- Cuota fija de servicio por trimestre con conexión a la red de alcantarillado: 10,00 €.
- Cuota fija de servicio por trimestre sin conexión a la red de alcantarillado: 5,00 €.
- Cuota de uso doméstico, cuando exista conexión a la red de alcantarillado, según consumo de agua:
  - De 0 a 30 m<sup>3</sup>, por trimestre y m<sup>3</sup>: 0,24 €.
  - De más de 30 hasta 45, por trimestre y m<sup>3</sup>: 0,57 €.
  - Más de 45 m<sup>3</sup>, por trimestre y m<sup>3</sup>: 0,82 €.
- Cuota de uso industrial, comercial, etc.:
  - Actividades con sondeos propios: 50,00 €.

Para el año 2019 y sucesivos, mientras no se modifiquen:

- Cuota fija de servicio por trimestre con conexión a la red de alcantarillado: 8,50 €.
- Cuota fija de servicio por trimestre, sin conexión a la red de alcantarillado: 4,25 €.
- Cuota de uso doméstico, cuando exista conexión a la red de alcantarillado, según consumo de agua:
  - De 0 a 30 m<sup>3</sup>, por trimestre y m<sup>3</sup>: 0,12 €.
  - De más de 30 hasta 45, por trimestre y m<sup>3</sup>: 0,45 €.
  - Más de 45 m<sup>3</sup>, por trimestre y m<sup>3</sup>: 0,70 €.
- Cuota de uso industrial, comercial, etc.:
  - Actividades con sondeos propios: 40,00 €.

Artículo 9.– Exacciones y bonificaciones.

No se contemplan ningún tipo de exacción o bonificación, salvo aquellas que para la ocasión fijase el Estado, mediante convenio internacional.

Artículo 9.– Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado, cuando se conceda la licencia de conexión, o, en aquellos casos que no se hubiere solicitado licencia, cuando se tuviere conocimiento de la conexión.

El servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del municipio, que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas de cualquier



tipo, aun cuando el interesado no tenga conectado mediante acometida el servicio de alcantarillado y que se encuentren en suelo urbano, en cualquiera de sus variantes.

Para aquellos que tengan conexión de aguas, pero se encuentren en suelo rústico, el devengo se genera con la conexión a la red de aguas.

Artículo 9.– Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria, texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, Reglamento General de Recaudación y en las demás normas reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes naturales siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

En aquellos casos en que se conecte sin la correspondiente licencia municipal, comenzará a regir a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de que se hizo la conexión, todo ello al margen de que se abra el correspondiente expediente por infracción tributaria.

Artículo 10.– Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que los desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL.– Entrada en vigor.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será efectiva su aplicación a partir del día 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del contenido íntegro de la Ordenanza fiscal, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Cenizate, abril de 2018.–El Alcalde, Enrique Navarro Carrión.

6.612